ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Mateo Sánchez García» a favor de «Deshidrata-dora del Agueda, S. A.» (DESASA).

Ilmo. Sr: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de mayo de 1968, por la que a petición formulada por doña María de los Angeles Morá Blesa, Presidente del Consejo de Administración de «Deshidratadora del Agueda, Sociedad Anónima» (DESASA), se le transfieren los beneficios concedidos en 7 de diciembre de 1966 a don Mateo Sánchez García, para instalar una planta deshidratadora de alfalfa en Ciudad Roding (Selemente)

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de enero de 1967 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de febrero siguiente, se concedieron los benefícios de carácter fiscal a la industria de don Mateo Sánchez García, de deshidratadora de alfalfa en Ciudad Rodrigo (Salamanca), previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d). Desecación de Productos Agrícolas.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, puesto el cambio de infunaridad de la industria de que se trata, por la que se transfieren los beneficios que establece el Decreto 2856/1964, recogidos en la Orden de 30 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero siguiente), a la Empresa «Deshidratadora del Agueda, S. A.» (DESASA), que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 44 de junio de 1968

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Noguera Vivan-cos», central hortofruticola a instalar en Alhama (Murcia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de mayo de 1968 por la que se declara a la Central Hor-tofrutícola a instalar en Alhama (Murcia) por don Antonio Noguera Vivancos, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), Manipulación de Productos Agricolas Perecederos, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Noguera Vivancos», de Alhama (Murcia), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguipates beneficios fiscales. Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
 b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
 c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados,
- Transmisiones Patrimoniales y actos Juridicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

 d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeros, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación y venta de papel de toda clase y para cigarrillos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 14 de mayo de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Miquel Bonet, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Tuset, números 8 y 10, dedicada a la fabricación y venta de papel de toda clase y para cigarrillos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a hien disponer:

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», dedicada a la fabricación de papel en Barcelona, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance apartezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las

comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevee en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispueste en la Orden de 5 de abril de 1025

puesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el

mera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados y que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencio Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de

la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y aptroados didos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-plimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los be-neficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

-En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigillancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 27 de junio de 1968 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Villajoyosa (Alicante): Del 22 al 30 de junio de 1968. Toledo: Del 9 al 30 de junio de 1968. Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuan-

to dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentisimos señores Prelados respec-

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de junio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.099-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehiculo «Land-Rover», matricula o motor S. M. J.—674, expediente 637/67.

Vehículo «DKW», matrícula o motor 5486-FB.-62. expedien-

Vehículo «Opel-Olimpia», matrícula o motor DOCS-713, expediente 18/68.

Vehículo furgón-vivienda, matrícula o motor 402 FPK, expediente 21/68.

Vehículo «Panhard», matrícula o motor 4840-EZ-78, expedien-

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.-3.476-E.

Desconociendose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo «Autounión DKW», matrícula o motor sin-6001

106389. expediente 118/68.
Vehiculo «Ford Taunus», matricula o motor sin-3024310, ex-

pediente 131/68.

Vehículo «Citroën-Tiburón», matrícula o motor 3966 AC 33,, expediente 543/67.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión Permanente y en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1968, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

- Declarar desconocido al responsable de la misma.
- Declarar el comiso del venículo intervenido. Conceder premio a los aprehensores.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.-3.477-E.

> RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rosemary Woods, W. B. Kirk, E. Hawkes, R. J. Turner y Rosemary Jane Woods, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del dia 6 de junio de 1968, al conocer del expediente número 12 de 1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Absolver a Rosemary Woods, W. B. Kirk, E. Hawkes, R. J. Turner y Rosemary Jane Woods por los actos del expediente número 12 de 1968 de este Tribunal.
2.º Inhibirse a favor del señor Administrador de la Aduana de Port-Bou, por si en los hechos existlera alguna infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Regiamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 9 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—3.760-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el fallo que

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,
Certifico: Que el día 31 de mayo de 1968, este Tribunal en Pleno, para ver y fallar el expediente 31/68, seguido, entre otros, contra don Roger Quittic Floch y don Jean Sevellec Guy, por aprehensión de 1.620 kilogramos de pescado fresco, acordó el circipato follo: siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número cuarto del artículo 13, en grado de frustración, y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la misma, en concepto de autor, a don Roger Quittic Floch, y en el de cómplice, a don Jean Sevellec Guy, sin circunstancias modificativas de sus responsabilidades.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A don Roger Quittic Floch, 71.466 pesetas, 2,7 veces valor

de las dos terceras partes del importe total de la valoración. A don Jean Sevellec Guy, 35.732 pesetas, 2,7 veces valor de una tercera parte de la misma total valoración de la mercancia aprehendida.

Declarar la responsabilidad subsidiaria de don Roger

Quittic Floch, respecto a la multa impuesta a don Jean Sevellec Guy, para el caso de insolvencia de este último.

5.º Imponerles la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el máximo de dos años para cada uno de ellos, efectuándose el cómputo en la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la vigente Ley de Contrabando.

trabando 6.º Absolver libremente a don José Antonio Urrusolo Echaburu, don Domingo Eizaguirre Alegría y don Angel Escurza Bengoechea.

7.º Decretar el comiso del pescado intervenido. 8.º Decretar no haber lugar al comiso del motopesquero «Saint Gilles».

9.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, cuyos domiclios son desconocidos, significándoles que en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado» deberán ingresar en la Caja de esta Delegación de Hacienda el importe de la multa que les ha sido impuesta, y en caso de no hacerlo, se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria.

San Sebastián, 6 de junio de 1968.—El Secretario, Félix Luengo.—Visto bueno, el Presidente.—3.582-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan,

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca Renault Floride, motor nú-